

## CAPÍTULO VI

# FAMILIAS, INFANCIA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

María de Montserrat PÉREZ CONTRERAS\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Concepto*. III. *Vulnerabilidad y desplazamiento interno forzado*. IV. *Clases de desplazamiento forzado*. V. *Desplazamiento forzado interno y derechos humanos en el ámbito universal*. VI. *Desplazamiento forzado y perspectiva humanitaria*. VII. *Desplazamiento forzado e infancia*. VIII. *Reflexiones finales*. IX. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

La figura del desplazamiento forzado, y en particular el interno, constituye un problema social importante tanto para quienes lo sufren como para sus comunidades y el propio Estado, que sucede en la actualidad en todos los continentes.

Las causas y los efectos del desplazamiento forzado interno en las personas y grupos que lo viven encuentran brechas por las que se filtran acciones violatorias de sus derechos humanos y libertades fundamentales, haciendo prioritario el trabajo para reconocer y garantizar el ejercicio y goce de tales derechos, así como la sensibilización, capacitación y difusión de los mismos.

Respecto a la gravedad del problema del desplazamiento forzado interno, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha realizado un seguimiento que permite visibilizar las altas estadísticas del fenómeno a nivel mundial: las guerras, la violencia y la persecución desarraigaron a un número récord de hombres, mujeres y niños en todo el mundo el año pasado.

---

\* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El desplazamiento forzado alcanza el récord de 68.5 millones. El nuevo desplazamiento también está creciendo, con 16.2 millones de personas desplazadas durante 2017, ya sea por primera vez o repetidamente. Eso representa un promedio de una persona desplazada cada dos segundos. Y abrumadoramente, son los países en desarrollo los más afectados.<sup>1</sup>

El desplazamiento forzado interno constituye un problema que ha venido creciendo hasta alcanzar un lugar prioritario en las agendas nacionales y de organismos internacionales de derechos humanos, ya que genera problemas sociales, culturales, demográficos y económicos que afectan tanto a las personas o grupos de desplazados, a la región o Estado de origen como a los de recepción.

Así las cosas, resulta primordial la atención y protección de las personas o grupos de desplazados internos, en particular a niñas, niños y adolescentes, que, en consideración a los principios de prioridad y del interés superior del niño, deben ser considerados particularmente en las acciones del Estado para restablecer el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este sentido, el objetivo de este trabajo es desarrollar un marco teórico conceptual sobre la figura del desplazamiento forzado interno y su aproximación a los derechos humanos, pasando por los de niñas, niños y adolescentes.

## II. CONCEPTO

La migración forzada, sea interna o no, tiene una esencia irregular, ya que se presenta cuando existe la necesidad de que una población se movilice fuera de su comunidad, municipio, entidad o de su país de origen a otro de destino, lo que supone un cambio laboral, económico, profesional y familiar por causas ajenas a su voluntad, situación en la que la garantía de una mejor calidad de vida con dignidad es un elemento importante a considerar en cuanto a las disposiciones y condiciones de recepción para el caso del lugar de destino.

En estos términos iremos presentando los conceptos, de lo general a lo particular, que nos lleven a comprender la naturaleza y características del desplazamiento forzado interno.

---

<sup>1</sup> Edwards, Adrian, “Desplazamiento forzado alcanza el récord de 68,5 millones”, Ginebra, 19 de junio de 2018, disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/stories/2018/6/5b2922254/desplazamiento-forzado-alcanza-el-record-de-685-millones.html> (fecha de consulta: 10 de abril de 2019).

## 1. *Migración*

Es el desplazamiento de personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra dentro de un mismo país, o que se mudan de un país a otro, en un periodo determinado.<sup>2</sup>

## 2. *Migración forzada*

Se refiere al movimiento de población fuera de su lugar de origen o de residencia habitual, de carácter temporal o permanente, y por lo general a gran escala, que tiene un carácter involuntario; es decir, es motivado por la presión o la amenaza de factores externos actuando aisladamente o en conjunción. La migración forzosa ante desastres activados por calamidades naturales o por los conflictos ha sido históricamente una de las estrategias de afrontamiento adoptadas por las personas como forma de supervivencia.<sup>3</sup>

## 3. *Desplazamiento forzado*

Sería el cambio involuntario del lugar de residencia de una persona o grupo de personas, viéndose obligadas a huir, a abandonar sus lugares de residencia habitual para proteger su vida o integridad, independientemente de que suponga o no cruzar la frontera Estado-nacional.<sup>4</sup>

## 4. *Desplazamiento forzado externo*

Contiene un elemento internacional; es decir, el cruce de fronteras de un país a otro, y se puede enfocar desde dos perspectivas:

---

<sup>2</sup> Conapo, “Glosario”, disponible en: [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Glosario\\_Migracion\\_Interna?page=3](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Glosario_Migracion_Interna?page=3) (fecha de consulta: 11 de abril de 2019).

<sup>3</sup> Revista *Global*, disponible en: <http://www.global.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Terminos&id=2572> (fecha de consulta: 11 de abril de 2019); McAdam, Jane, “El concepto de migración a causa de las crisis”, *Revista Migraciones Forzadas*, España, núm. 45, marzo de 2014, p. 10, disponible en: <https://www.fmreview.org/es/crisis/mcadam> (fecha de consulta: 10 de abril de 2019).

<sup>4</sup> Celis Sánchez, Raquel y Aierdi Urraza, Xabier, *¿Migración o desplazamiento forzado?*, Bilbao, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, 2015, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 81, p. 89.

### A. *Asilo*

Implica la actividad del Estado receptor de proporcionar refugio y condiciones dignas de vida a los desplazados o refugiados. La figura del asilo se refiere a una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales. Aunque suele asociarse al plano netamente político, en realidad se trata de un recurso más amplio que también engloba a quienes sufren persecución por su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas.<sup>5</sup>

### B. *Refugiados*

Son personas que huyen de conflictos armados o persecución... A menudo su situación es tan peligrosa e intolerable que cruzan fronteras nacionales para buscar seguridad en países cercanos, y así ser reconocidos internacionalmente como “refugiados”, con asistencia de los Estados, el ACNUR y otras organizaciones. Son reconocidos precisamente porque es demasiado peligroso para ellos el regresar a casa y necesitan asilo en otros lugares. Éstas son personas a quienes negarles el asilo puede traerles consecuencias mortales.<sup>6</sup>

### 5. *Desplazamiento forzado interno*

Tiene su origen como consecuencia de la violencia, de violaciones a derechos humanos y/o por catástrofes naturales: “cambio de lugar de resi-

---

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para los Refugiados, disponible en: <https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/> (fecha de consulta: 11 de abril de 2019).

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos para los Refugiados, disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html> (fecha de consulta: 11 de abril de 2019). Para más información véase Posada, Paola Andrea, “Refugiados y desplazados forzados. Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas”, *Estudios Políticos*, Medellín, núm. 35, julio-diciembre de 2009, p. 136, y <https://dej.rae.es/lema/refugiado-da> (fecha de consulta: 11 de abril de 2019).

dencia habitual de las personas, de manera involuntaria, en el que el lugar de origen y el destino se encuentran dentro del [mismo] país”.<sup>7</sup>

El desplazamiento forzado interno se presenta cuando una comunidad o un grupo de sus integrantes se movilizan a otro lugar de destino dentro de su país de origen por diversas razones o crisis que ponen en juego su calidad de vida:

Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.<sup>8</sup>

Se pueden distinguir dos elementos que dan contenido y delimitan el concepto: el primero, la existencia de la amenaza para la seguridad, la vida y/o la de las familias, lo que provoca el desplazamiento; el segundo, el ámbito territorial, ya que el desplazamiento se realiza dentro del Estado de residencia habitual.

Estos grupos de personas se distinguen de los refugiados en que estos últimos buscan apoyo y ayuda en otro país, por lo que los ubicaríamos en la migración regular o irregular por el elemento internacional. Sin embargo, las causas de movilidad suelen ser un punto de encuentro entre estas dos figuras, lo que representa que en ambos casos las personas desplazadas y refugiadas se encuentran en situación de vulnerabilidad en el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales:

Los desplazados internos son un grupo altamente vulnerable, constituido por personas que generalmente se ven obligadas a huir por las mismas razones de los refugiados, que, sin embargo, al no cruzar una frontera estatal, permanecen bajo la protección de su gobierno. Este tipo de movilidad forzada ha sido

---

<sup>7</sup> Haupt, Arthur y Kane, Thomas T., *Guía rápida de población*, Washington D. C., Population Reference Bureau, 2004, p. 40; Gómez, Oscar A., “La migración forzada de los ciudadanos en un mundo globalizado”, *Revista Migraciones Forzadas*, España, núm. 45, marzo de 2014, disponible en: <https://www.fmreview.org/es/crisis/gomez> (fecha de consulta: 11 de abril de 2019).

<sup>8</sup> Consejo Económico y Social, E/CN.4/1998/53/Add.2, Informe del representante del secretario general, Sr. Francis M. Deng y Anexo Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Naciones Unidas, 11 de febrero de 1998, p. 5; artículo 3o. de la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas (2012); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., disponible en: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/que-es/> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2019).

calificada como una de las crisis humanitarias más importantes en nuestros tiempos, ya que representa uno de los grupos poblacionales más desprotegidos, que enfrenta condiciones de vida que se traducen en pérdidas materiales, y afectaciones psicológicas y sociales.<sup>9</sup>

Así las cosas, el desplazamiento forzado dentro del territorio nacional está dado por la necesidad de determinadas personas o grupos de salir de sus comunidades, municipios o estados donde viven, o de origen, para trasladarse y establecerse, temporalmente o no, en otros, teniendo que dejar, y replantearse o reiniciar, el desarrollo de sus actividades económicas, sociales, familiares, laborales y culturales, pero no en las mejores condiciones porque se encuentran en riesgo, comprometidas o amenazadas, su vida, su integridad, su seguridad o su libertad.

### III. VULNERABILIDAD Y DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO

El término *vulnerabilidad* se ha usado para designar a las condiciones sociales en referencia a un determinado estado de susceptibilidad de recibir algún daño o violación a derechos de una comunidad o grupo social, aun del Estado o de personas en lo particular, frente a una situación, agresión, desconocimiento, ignorancia o violación determinada de los mismos.

El estado de vulnerabilidad en que se encuentran determinadas personas, grupos o comunidades atenta contra la dignidad humana, y por lo tanto, su existencia y persistencia implica una constante violación a derechos humanos.

La gravedad de que existan personas, grupos y comunidades que sufren de alguna condición de vulnerabilidad radica en que esta condición supone, a mediano y largo plazo, conflictos, violencia y otros problemas sociales que acabarán por afectar la estabilidad del estado, de la entidad federativa, del municipio, de la comunidad y de las familias.

Como es sabido, para establecer la vulnerabilidad de las personas o grupos y la prioridad para atender a los que se encuentran en esta situación, se consideran distintos factores o riesgos a los que están expuestos (ya sean de índole física, económica, social, política o ambiental, entre otros), y para superarlos y apoyar en ello se deben tomar todas las medidas que sean

---

<sup>9</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Desplazamiento interno”, disponible en: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/que-es/> (fecha de consulta: 10 de abril de 2019).

necesarias, no sólo para erradicar la vulnerabilidad y los riesgos que le dan origen, sino también las acciones para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales:

El carácter especial de la obligación supone reconocer y asegurar el derecho al trato preferente del que es titular toda persona víctima de desplazamiento forzado. Tal derecho, según ha previsto la alta corporación, goza de plena justificación considerando la doble vulnerabilidad que enfrenta este grupo poblacional: por un lado, la vulneración de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales que al ser amenazados provocan el desplazamiento; y por otro, la vulneración que resulta del estado de indefensión en que sobrevive en los entornos de llegada tras abandonar el lugar de residencia, de trabajo y sus redes sociales naturales.<sup>10</sup>

Así las cosas, la vulnerabilidad para las personas o grupos de desplazamiento forzado, en particular el interno, se puede identificar atendiendo a las siguientes circunstancias:

- *Física*: la que viven y que pone en riesgo su integridad física como resultado de la pobreza y la escasez de opciones para una ubicación menos riesgosa.
- *Económica*: está relacionada con cuestiones de pobreza de las poblaciones; puede consistir en falta de dinero o de bienes y servicios básicos, el desempleo, la falta de presupuestos públicos adecuados, etcétera.
- *Política*: se refiere al alto grado de centralización en la toma de decisiones y en la organización gubernamental, y la escasa autonomía para decidir en los niveles regionales, municipales o locales y comunitarios; anula la participación política activa de las y los agentes sociales. También implica prácticas de clientelismo político estatal que utilizan las autoridades para fines propios.
- *Técnica*: consiste en técnicas mal empleadas de construcción de infraestructura básica (edificios, departamentos, fraccionamientos, etcétera) que son utilizadas en zonas de riesgo o de muy alto riesgo.

---

<sup>10</sup> Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales (CES) y UN-Observatorio sobre Infancia, “Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento. Propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos”, Colombia, Universidad Nacional de Colombia-Plan, p. 21, disponible en: <http://equidadparalainfancia.org/wp-content/uploads/2011/10/Desplazamiento-INDICADORES-DE-GOCE-EFECTIVO-DE-DERECHOS-OBSI.pdf> (fecha de consulta: 10 de abril de 2019).

- *Ideológica*: tiene que ver con la forma o perspectiva en que las personas conciben el mundo y el medio ambiente o contexto social en el cual se desarrollan e interactúan. Los prejuicios; el fatalismo; los mitos; la negatividad; la violencia, cualquiera que sea su origen; la discriminación, y el desconocimiento de los derechos humanos, pueden acrecentar la vulnerabilidad de las poblaciones, ya que bloquean su capacidad de actuar de manera acertada frente a los riesgos sociales o naturales.
- *Cultural*: este tipo de vulnerabilidad se vincula con una débil autoestima y pertenencia colectiva por parte de los grupos que sufren este mal, originadas por sucesos como la violencia política o social, la corrupción en todos los niveles, el debilitamiento del tejido social, etcétera.
- *Educativa*: consiste en la carencia de políticas públicas educativas que permitan informar, y formar en las personas la capacidad para responder o prevenir de manera idónea los efectos de un peligro o riesgo presentado dentro de su medio natural o social.
- *Ecológica*: propiciada por políticas de desarrollo que coadyuvan a la destrucción de las reservas del ambiente y ecosistemas que resultan altamente vulnerables ante la presencia de peligros o riesgos.
- *Institucional*: está vinculada con la vulnerabilidad política, ya que tiene que ver con las debilidades de las instituciones donde el mal actual de la burocracia, la centralización de la gestión pública o el dominio de criterios clientelares o patrimonialistas bloquean respuestas adecuadas y ágiles frente al riesgo o peligro social o natural.
- *Social*: alude al poco grado de organización y cohesión interna de las comunidades que limitan su capacidad de aminorar, prevenir o responder a situaciones de desastre social o natural.<sup>11</sup>

El efecto del desplazamiento forzado interno va más allá de sólo aminorar, responder o prevenir los eventos que lo provocan para el desplazado, y en este sentido, existen órganos de la sociedad civil que señalan como agentes de vulnerabilidad:

- *Pérdida de ingreso*: la mayoría de los emigrantes y desplazados pierden su principal o única fuente de ingreso. A muchos les roban sus aho-

---

<sup>11</sup> Aquino Cruz, Teóduo y Sánchez García, David, *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención a grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado en su lugar de origen*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, pp. 34 y 35.

- rros y objetos de valor antes de emigrar. Esto, a menudo, los obliga a competir con los locales en el mercado de trabajo, a aceptar salarios bajos o a trabajar en el mercado negro.
- *Interrupción abrupta de la educación*: desarraigar a los niños de su entorno afecta su educación. Muchos no pueden retomar sus estudios por motivos económicos, otros porque las escuelas locales no pueden acogerlos. Algunos van a la escuela en los campamentos, pero allí reciben una educación por debajo del estándar. En aproximadamente la mitad de las familias encuestadas (por la Asociación Iraquí Al-Amal, en las provincias de Karbala, Salahadin y Nínive), varios o la totalidad de los niños no asistían a la escuela.
  - *Deterioro de los servicios ambientales y de salud*: las dificultades financieras o la falta de servicios causan un rápido menoscabo de la salud, y los campamentos carecen de los servicios de salud más básicos. Una encuesta de la Asociación Iraquí Al-Amal mostró que 50% de las familias no tiene acceso a medicamentos.
  - *Vivienda*: cada persona desplazada es, en esencia, una persona sin hogar. La mayoría de los desplazados viven en condiciones deplorables (tres personas por habitación); en algunos casos, entre seis y ocho personas comparten una sola carpa.
  - *Efectos psicológicos*: la gente que se ha visto forzada a abandonar sus hogares muchas veces pierde miembros de su familia, vecinos y amigos, asimismo, sufre de alienación, miedo, ansiedad, incertidumbre y desarraigo. La dificultad para adaptarse a un nuevo entorno y retomar una vida normal causa cicatrices psicológicas duraderas.<sup>12</sup>

Sobre esto, podemos integrar un concepto de grupos o personas desplazadas forzadas internas como grupo vulnerable con la definición que brinda la Organización Internacional para las Migraciones (OIM):

...término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas (por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por

---

<sup>12</sup> “Problemas que padecen emigrantes y desplazados”, disponible en: <http://www.socialwatch.org/es/node/10536> (fecha de consulta: 10 de abril de 2019), en el que además se señalan la pérdida de ingreso, la interrupción abrupta de la educación, el deterioro de servicios de salud y ambientales, problemas de espacio y calidad en la vivienda.

conflictos armados, violencia, desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).<sup>13</sup>

Las personas que sufren del desplazamiento forzado interno son hombres, mujeres, niños; familias que, normalmente, viven y se desarrollan en el campo o en zonas de extrema pobreza. Son una población vulnerable que se ve en la necesidad de abandonar sus raíces culturales, sociales, familiares, sus tierras, bienes y las actividades de las que viven y de las que se sostienen económicamente, con la esperanza de regresar cuando se hayan generado las condiciones para ello o de poder integrarse al lugar al que se mueven.

#### IV. CLASES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

El desplazamiento interno forzado se puede clasificar atendiendo a la forma de organización y causas del desplazamiento, que en la mayoría de los casos implica un riesgo para la vida o la integridad física y la calidad de vida, y se hace de la siguiente forma:<sup>14</sup>

- 1) *De acuerdo con su prevención o con su respuesta (o reactivo)*: lo primero tiene por objeto evitar que una población sufra de actos de violencia y/o discriminación cuando se tiene conocimiento de este riesgo; lo segundo, atender a que ya no se sufran más daños de los causados por actos de violencia o discriminación a través del desplazamiento interno de las víctimas.
- 2) *La cantidad de personas*: está determinado por la forma en que se agrupan u organizan las personas en la movilidad forzada interna:
  - a) *Gota a gota*: tiene como característica que no existen indicios o información de la intención de abandonar el lugar de residencia u origen; se movilizan individualmente o en grupos muy pequeños con cierta periodicidad.
  - b) *Masivo*: al contrario del caso anterior, la movilidad se realiza al mismo tiempo por grupos grandes de personas que expresan la necesidad de dejar su lugar de residencia u origen por su seguridad, diríamos, integral.
  - c) *Selectivo*: en este caso las personas que sufren la necesidad de desplazarse se identifican socialmente como grupos específicos, por ejemplo: maestros, mujeres, indígenas, etcétera.

---

<sup>13</sup> Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario sobre migraciones”, Ginebra, OIM, 2006, Colección Derecho Internacional sobre Migración, cuaderno núm. 7, p. 39.

<sup>14</sup> Aquino Cruz, Teódulo y Sánchez García, David, *op. cit.*, p. 37.

- 3) *De acuerdo con la forma en que se realiza el desplazamiento:*
- a) *Desplazamiento dentro del mismo territorio de residencia.*
  - b) *Desplazamiento fuera del territorio de residencia.*
  - c) *Desplazamientos dispersos simples no organizados:* movilidad masiva que tiene por objeto que las personas dejen sus hogares como consecuencia de la discriminación o, específicamente, por conflictos violentos.
  - d) *Desplazamientos múltiples organizados:* movilidad de grandes grupos o comunidades de que tienen una integración pluriétnica.
  - e) *Desplazamientos horizontales:* tiene como característica la formación de redes que construyen un ecosistema que permite garantizar el ejercicio y goce eficaz de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los grupos desplazados; por ejemplo, la seguridad alimentaria, la salud y la transmisión y difusión de la cultura.

Es así como vemos la interrelación entre desplazamiento forzado interno y derechos humanos, lo mismo que la necesidad de contemplar su garantía y protección atendiendo a las necesidades de quienes se ven envueltos en esta problemática.

## V. DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO UNIVERSAL

Ante la preocupación de las Naciones Unidas, en particular de la Comisión de Derechos Humanos, por el desplazamiento forzado interno que se gestaba en muchos países en la década de los noventa, el secretario general de las Naciones Unidas solicitó se realizara un informe sobre la situación que vivían estos grupos y sus derechos humanos.

Es así que para esta tarea se nombra al representante del secretario general para el desplazamiento forzado interno, quien, después de un arduo trabajo, generó el documento Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que determina los estándares internacionales en materia de derechos humanos para las personas que se encuentran en los grupos de desplazamiento forzado interno, estableciendo, sistemáticamente, los derechos que les deben ser garantizados en cada una de las etapas que se presentan durante el desplazamiento:

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos contienen 30 recomendaciones que definen quiénes son los desplazados internos; resumen el amplio conjunto de legislación internacional existente en materia de protección de los derechos básicos de las personas, y describe la responsabilidad de

los estados. Aunque no son legalmente vinculantes, establecen los parámetros globales mínimos sobre el trato a los desplazados internos y están siendo aplicados por un número cada vez mayor de Estados e instituciones. También contribuyen a conferirle poder a los propios desplazados internos proporcionándoles información sobre sus derechos como ciudadanos de su propio país.<sup>15</sup>

De este modo se definió cuáles serían los alcances de los Principios Rectores y el objetivo que se perseguía al establecer su aplicación como garantía de protección de las personas que sufren el desplazamiento, o forzado interno:

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazamientos internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.<sup>16</sup>

Se señaló la importancia de reconocer y prestar atención y asistencia a las personas y grupos de desplazados, ya que, por su situación de vulnerabilidad, se ve que adolecen de la protección eficaz de sus derechos y libertades fundamentales:

Este grupo sumamente vulnerable está integrado en la actualidad por uno 25 millones de personas, más del doble que el número estimado de refugiados. Insto a los Estados miembros a que aprueben los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos dentro del país (E/CN.4/1998/53/Add.2), preparados por mi representante especial, como norma básica internacional para proteger a esas personas, y a que se comprometan a promover la aplicación de estos principios mediante la legislación nacional. A diferencia de los refugiados, de quienes se ocupa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las personas desplazadas ven con frecuencia cómo sus necesidades quedan insatisfechas por no estar comprendidas exactamente en el mandato de ningún organismo humanitario. Recientemente se han tomado medidas para asegurar que los organismos colaboren para prestar asistencia a estos grupos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Pero, como hemos comprobado no hace mucho en Darfur, es necesario redoblar los esfuerzos. Tengo intención de seguir fortaleciendo la respuesta interinstitucional a fin de atender a las necesidades de los despla-

<sup>15</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Los desplazados internos”, Ginebra, ACNUR, 2007, p. 13.

<sup>16</sup> International Committee of Red Cross, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmhb.htm> (fecha de consulta: 10 de abril de 2019).

dos internos, bajo la dirección del Coordinador del Socorro de Emergencia a nivel mundial y mediante el sistema de coordinadores de asuntos humanitarios a nivel nacional. Espero contar con el apoyo de los Estados Miembros en esta iniciativa.<sup>17</sup>

Y, así las cosas, frente a las realidades que abrumaban en el tema, la comunidad internacional reafirmó su preocupación por el problema, así como el reconocimiento por 190 países de los Principios Rectores como el marco jurídico internacional de derechos humanos creado específicamente para la protección de las personas desplazadas en todo el mundo:

Los Principios Rectores ya gozan de aceptación general en los planos internacional, regional y estatal. En el plano mundial, los jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Nueva York para la Cumbre Mundial 2005 reconocieron por unanimidad los Principios Rectores “como marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de los países”, reconocimiento de que se hicieron eco más adelante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Por otro lado, la Asamblea General ha celebrado “que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma”, y ha alentado “a quienes corresponda a que los utilicen en esas situaciones”.

...“Diez años de los Principios Rectores”, acogida en Oslo por el Gobierno de Noruega los días 16 y 17 de octubre de 2008, los asistentes enviados por gobiernos, organismos humanitarios internacionales, organizaciones regionales y la sociedad civil destacaron la autoridad y la utilidad operacional de los Principios Rectores. Al hacer uso de la palabra en la conferencia, el propio Representante hizo hincapié en que se han vuelto el referente normativo para todos los actores involucrados en desplazamientos internos.<sup>18</sup>

En los Principios Rectores se indican las causas del desplazamiento forzado interno, que, a saber, son: conflictos armados y/o violencia generalizada que lleven implícitas violaciones a los derechos humanos, catástrofes naturales e, igualmente, se identifican las causas sociales, económicas, culturales y/o étnicas.<sup>19</sup>

<sup>17</sup> Informe Fortalecimiento de las Naciones Unidas, párr. 210, disponible en: <https://www.un.org/spanish/largerfreedom/chap5.htm> (fecha de consulta: 10 de abril de 2019).

<sup>18</sup> Asamblea General, A/HRC/10/13, Informe del representante del secretario general sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, 9 de febrero de 2009, p. 5, disponible en: [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.13\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.13_sp.pdf) (fecha de consulta: 10 de abril de 2019).

<sup>19</sup> Consejo Económico y Social, E/CN.4/1998/53/Add.2\*, Comisión de Derechos humanos, 11 de febrero de 1998, p. 7, disponible en: [https://www.acnur.org/prot/prot\\_](https://www.acnur.org/prot/prot_)

Se señala que los principios no podrán interpretarse en el sentido de limitar, negar o desconocer y/o modificar los derechos humanos reconocidos en otros instrumentos internacionales o los que se hayan implementado en el derecho interno de los Estados. Se establece que a toda persona se le reconoce el derecho a ser protegida de desplazamientos forzados que provoquen el abandono de su lugar de residencia y la pérdida de sus casas, con todo el daño y riesgos que ello implica. También que tienen derecho a buscar seguridad y condiciones dignas de vida en otra región o lugar de su estado o país de residencia, así como a que se les garantice su reasentamiento e integración en lugares donde sus vidas, libertades, salud y seguridad se encuentren debidamente protegidas, garantizadas y libres de peligro. Para ello, en el estado, municipio o región de origen, las autoridades competentes tienen obligación de generar las condiciones para el regreso seguro y voluntario de los desplazados a su lugar de residencia, al igual que las autoridades de los lugares, en su caso, en los que hayan decidido o se les haya podido reasentar.<sup>20</sup>

Otro aspecto fundamental es el relativo al resarcimiento de derechos, para lo que podemos señalar la creación de un instrumento que establece las reglas para la restitución del patrimonio de las personas desplazadas internas, que lleva el nombre de Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de las Personas Refugiadas y Desplazadas, o Principios de Pinheiro.<sup>21</sup>

En este sentido, y atendiendo a la realidad que impera sobre el tema que nos ocupa, queda trabajo por hacer, ya que el problema no sólo se ha visibilizado en la última década, sino que su práctica se ha vuelto una necesidad frecuente en muchas regiones del mundo, por las causas antes señaladas, lo que define la situación de vulnerabilidad que deviene de un factor muy importante en la mayoría de los casos: la falta de protección integral a sus derechos, calidad de vida y dignidad humana:

Pueden haber perdido sus propiedades y sus medios de subsistencia, corren el grave peligro de separarse de sus familiares, pueden sufrir discriminación por el mero hecho de ser desplazados y, con frecuencia, carecen de documentos de identidad, lo que les dificulta el acceso a los servicios básicos y les impide ejercer

---

[despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html](https://www.juridicas.unam.mx/revistas/revista-11/despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html) (fecha de consulta: 12 de abril de 2019).

<sup>20</sup> Véanse Principios Rectores 2, 5, 6, 15 y 28, en Asamblea General, A/HRC/10/13, Informe del representante del secretario general..., *cit.* (fecha de consulta: 12 de abril de 2019).

<sup>21</sup> Consejo Económico y Social, Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, Cartagena, Naciones Unidas-Fondo Global para Mujeres, 2007.

sus derechos políticos. Además, a menudo están más expuestos que otros grupos a sufrir abusos, como se refleja en los altos índices de violencia sexual y por motivos de género que se registran en situaciones de desplazamiento interno.<sup>22</sup>

Así, los derechos a proteger y garantizar por parte del Estado y sus agentes a las personas que viven el desplazamiento forzado, atendiendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, son los siguientes:

- La vida y la seguridad personales
- La protección de la familia
- La igualdad y no discriminación por género
- La libertad personal
- La protección a la vida privada
- La libertad de tránsito
- La protección contra la trata de personas
- La protección al estado civil y el origen étnico
- El derecho a la alimentación
- El derecho a la salud
- El derecho a la educación
- El derecho a la vivienda
- El acceso a la justicia
- El acceso al trabajo

Estas personas o grupos deben conocer, para estar en posibilidad de ejercerlos, sus derechos humanos y libertades fundamentales, de tal manera que se les provea de medios para que puedan hacerlos valer ante las autoridades e instancias competentes y así estar en posibilidad de solicitar y recibir ayuda humanitaria; a hacer valer ante las autoridades competentes sus derechos civiles, y a no ser discriminados en razón de su estatus de desplazado, para vivir en condiciones de igualdad, equidad y justicia.

Las personas desplazadas internas que permanecen dentro de sus países de origen quedan sujetas a la protección de su propio Estado, municipio o gobierno, estén capacitados para atender el problema o no. Es por ello por lo que resulta fundamental, en atención a los instrumentos de derechos humanos, tomar todas las medidas necesarias para regular los aspectos que integran este fenómeno, donde se destaca: crear o actualizar legislación y protocolos que definan las normas, la protección de derechos y los planes

---

<sup>22</sup> *Revista Migraciones Forzadas*, Diez años de los principios rectores del desplazamiento interno, diciembre de 2008, p. 4, disponible en: [https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMR\\_downloads/es/pdf/RMFGP10/RMFGP10.pdf](https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMR_downloads/es/pdf/RMFGP10/RMFGP10.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2019).

de acción para estos casos; la capacitación, sensibilización y asistencia técnica para aquellos agentes del Estado, entidad o gobierno que deben atender este tipo de movilidad, sus causas y sus consecuencias; la promoción y acompañamiento en la generación de capacitación para el acceso al empleo o autoempleo, es decir, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos económicos; la asistencia para generar los mecanismos que permitan la atención e integración a través de los programas y servicios existentes o que sea necesario crear para con los desplazados, y un seguimiento formal, de indicadores y estadísticas, de los casos de desplazamiento forzado en el territorio nacional, lo que permitirá brindar la más amplia protección y atención integrales en todo el proceso de desplazamiento y retorno.

En el mismo sentido, para una congruente relación entre el Estado y los desplazados, se considera que debe haber un orden primario que guíe la colaboración y participación de éstos mediante acciones básicas, como hacer del conocimiento de la autoridad competente las razones que originaron el desplazamiento; seguir las instrucciones y hacer uso adecuado de la ayuda, servicios y recursos que se proporcionan por las autoridades en el lugar de recepción; dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de sus derechos humanos y ayuda humanitaria, y vivir con respeto al orden y bien común en cualquier espacio donde se encuentren del lugar de recepción.

## VI. DESPLAZAMIENTO FORZADO Y PERSPECTIVA HUMANITARIA<sup>23</sup>

En materia de emergencias o acción humanitaria,<sup>24</sup> y con relación al tema que nos ocupa, resulta un referente necesario para la atención y protección de las personas y grupos desplazados. Consiste en toda actividad tendiente a

---

<sup>23</sup> El derecho internacional humanitario comprende la Declaración de San Petersburgo, de 1868; el Reglamento Relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, aprobado por la Segunda Conferencia de Paz, La Haya, 1907; los cuatro convenios internacionales de Ginebra, de 1949, referidos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales; el Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, de 1977; el Protocolo II adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional, de 1977; la Convención de 1980, sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas convencionales consideradas nocivas y sus cuatro protocolos, y la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción, aprobada en 1997.

<sup>24</sup> Zapater, Josep, “Prevención del desplazamiento forzado: las inconsistencias del concepto”, Ginebra, ACNUR, artículo de investigación núm. 186, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7764.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2019).

promover, proteger, gestionar y asegurar condiciones de vida digna, y en su caso, el retorno o reasentamiento,<sup>25</sup> para el adecuado desarrollo económico, social y cultural de aquellos que han sido desplazados forzosamente, con independencia de su color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

Así, los principios del derecho internacional humanitario (DIH) representan los estándares mínimos de humanidad que se espera aplicar, o se deben implementar, en esta situación ante los casos de desplazamiento forzado interno, fundamentalmente en aquellos en que éste tenga su origen en la violencia y las violaciones a derechos humanos:

- *Principio de humanidad*: se debe tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen en las hostilidades (incluso miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa).
- *Principio de igualdad entre los beligerantes*: la aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, ya que el *ius in bello* es independiente del *ius ad bellum*, de forma que, una vez iniciado un conflicto armado, se aplica de forma indiscriminada a todas las partes enfrentadas.
- *Principio de necesidad militar*: el DIH establece un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades.
- *Principio de no discriminación*: se prohíbe toda distinción desfavorable en la aplicación del DIH por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, nacionalidad u origen social, fortuna, nacimiento u otra condición o cuales-

---

<sup>25</sup> Declaración de San Petersburgo de 1999, Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, disponible en: <https://www.osce.org/es/pa/37800?download=true> (fecha de consulta: 13 de abril de 2019): “18. Insta a todas las partes que intervienen ... a que se esfuercen al máximo por conseguir que todos los refugiados y todas las personas desplazadas, sea cual fuere su etnia, su creencia religiosa o su orientación política, regresen y puedan reasentarse en condiciones de seguridad, y por mejorar la reconciliación entre todos los sectores de la sociedad”.

- quiera otros criterios análogos. No obstante, puede haber diferencias de trato, en beneficio de determinadas personas, con el fin de solucionar las desigualdades derivadas de su situación, necesidades o desamparo.
- *Principio del Derecho de Ginebra*: las personas fuera de combate y civiles que no participan directamente en las hostilidades deben ser respetados, protegidos y tratados con humanidad. Este principio se refiere a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil víctimas de los conflictos armados.
  - *Principio de inmunidad*: las personas civiles y la población civil gozarán de la protección general contra los peligros que procedan de las acciones militares. No serán objeto de ataques la población civil como tal ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben las represalias contra personas y bienes protegidos por el DIH.
  - *Principio de prioridad humanitaria*: en los supuestos de duda se debe conceder prioridad a los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado. Las normas del DIH han sido elaboradas para garantizar la protección de los que sufren las consecuencias de la guerra y deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses.
  - *Principio de distinción*: las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares; los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles.
  - *Principio de proporcionalidad*: se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.
  - *Principio de limitación de la acción hostil*: no es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Principios generales básicos del derecho internacional humanitario, disponibles en: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878,12647079&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30).

Uno de los objetivos fundamentales del derecho humanitario, nos parece, es prevenir y evitar, en su caso, que las poblaciones, grupos y personas desplazadas internas sufran de mayores riesgos, violaciones a derechos humanos y/o conflictos; es decir, que sean revictimizadas, además de que puedan retornar a sus lugares de origen estableciendo los elementos para que puedan vivir con igualdad y paz, especialmente en los contextos de conflicto y violencia.

Como se puede observar, existe una interrelación entre los derechos humanos y el derecho humanitario. Y en este medio se desarrolla el aspecto de la ayuda humanitaria. En ella podemos incluir la protección y la atención para, entre otras cosas, contar con alojamiento, vías de subsistencia y desarrollo, e, igualmente, el acompañamiento a las personas y/o grupos afectados por el desplazamiento forzado interno en los siguientes ámbitos:

- Protección (por ejemplo, apoyo para la creación de una base de datos de personas desaparecidas y seguimiento, así como, en general, apoyo jurídico y psicológico tanto a los migrantes como a sus familias, por decir: asesoramiento, gestión y defensa de sus derechos fundamentales).
- Organización comunitaria.
- Integración social.
- Integración y capacitación laboral.
- Capacitación y sensibilización sobre sus derechos humanos y los mecanismos para hacerlos efectivos.
- Formación en la autogestión frente a las autoridades para la aplicación y seguimiento de programas y políticas que los ayuden al retorno, integración y desarrollo (por ejemplo: alcanzar soluciones duraderas para los desplazados y las comunidades de acogida).
- Atención a grupos vulnerables, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, discapacitados, personas de la tercera edad y enfermos.
- Capacitación y sensibilización dirigidas a la infancia y la juventud para evitar su vinculación a las actividades de violencia o de conflicto.
- Educación (con acciones para garantizar el acceso, la permanencia, la acreditación y la certificación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de desplazamiento, así como la promoción y el acceso a programas de alfabetización y construcción de escuelas).
- Ayuda para que se les proporcionen bienes de primera necesidad y de emergencia (por ejemplo: campañas de acopio de agua, alimentos no perecederos, medicinas, artículos de higiene personal, etcétera).

- En el fortalecimiento de la capacidad económica de las familias.
- Acceso y promoción de la seguridad alimentaria.
- Apoyos integrales, con perspectiva de género, a mujeres, niñas y jóvenes víctimas de violencia sexual y, en general, a víctimas de este tipo de delitos.
- Cuando se requiera, el establecimiento de albergues para las personas o grupos desplazados y las actividades tendientes a la construcción de viviendas.

Cabe señalar que el desplazamiento forzado, interno o no, no siempre fue considerado un tema para ser atendido en lo particular por alguna agencia de las Naciones Unidas; sin embargo, los cada vez más frecuentes casos en todo el mundo impulsaron el reconocimiento y designación del ACNUR, sin excluir a otras agencias que intervienen desde sus ámbitos, como la encargada de trabajar con los desplazados. Bajo este acuerdo, desde el 1.º de enero de 2006, el ACNUR asumió el liderazgo en materia de protección y alojamiento de emergencia para desplazados internos, así como la gestión y coordinación de los campamentos.<sup>27</sup>

## VII. DESPLAZAMIENTO FORZADO E INFANCIA

La protección de niñas, niños y adolescentes, en general y frente al desplazamiento forzado, nace del estado de indefensión en que se encuentran con relación a las fases de su desarrollo físico, psicoemocional y social, y tiene por objeto reconocer y garantizar la igualdad, así como el reconocimiento y acceso a sus derechos humanos.

Ser una persona o grupo desplazado, como ya se vio, lleva implícita la consideración de vulnerabilidad. Pero si hacemos una disección de la población en estas condiciones, podemos notar que hay grupos que la integran a los que se les suman otros riesgos, lo que los coloca a otro nivel en la situación de vulnerabilidad. Es el caso de niñas, niños y adolescentes, a quienes aplica el principio de prioridad y de interés superior para su atención, en términos de la Convención Sobre los Derechos del Niño.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Los desplazados internos”, *cit.*, p. 12.

<sup>28</sup> Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ninos-desplazados/> (fecha de consulta: 2 de mayo de 2019).

Es por la Convención, y por los principios que determinan la forma de aplicarla y de actuar del Estado, dirigidos a garantizar los derechos y libertades fundamentales de la infancia, que resulta de gran importancia atender la situación de vulnerabilidad derivada no sólo del desplazamiento, sino de su edad e inmadurez o dependencia, y tomar las medias y acciones necesarias por parte del Estado para agilizar y facilitar la atención y satisfacción de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, lo que en definitiva llevará grandes beneficios para los grupos familiares y la comunidad desplazada:

El tema de las vulnerabilidades sociales de niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento y sus posibles alternativas de solución integral no puede escapar a las distintas lógicas de intervención del gobierno, organizaciones y actores institucionales, que con sus esfuerzos propenden por una adecuada estabilización socioeconómica. Se trata, en esencia, de libertades y derechos fundamentales que se violan con frecuencia.<sup>29</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.<sup>30</sup>

Para poder responder a las necesidades reales de niñas, niños y adolescentes desplazados, así como garantizar sus derechos contenidos en la Convención, es necesario destinar presupuesto, programas y políticas públicas que permitan generar condiciones de vida digna para la infancia, y su familia, de forma eficaz, tomando en cuenta para la creación y aplicación del presupuesto, el principio de prioridad y el interés superior del niño:

---

<sup>29</sup> Patiño, Gonzalo A. y Herrán, Oscar E., “Desplazamiento forzado, niñez y adolescencia: escenarios en relación con su estabilización socioeconómica”, *Revista de Salud Pública*, Colombia, vol. 14, núm. 2s, 2012, p. 58.

<sup>30</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, “Preámbulo”, párrs. 5 y 6, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> (fecha de consulta: 2 de mayo de 2019).

### Artículo 27

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Entre las obligaciones para con niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno que es indispensable considerar podemos mencionar: la obligación de las autoridades, tanto del lugar de recepción como del lugar de origen, en el caso del retorno, de prestar todos los servicios y garantizar todos los derechos y libertades que son reconocidos constitucionalmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación aplicable y para desplazados.

En el caso de niñas, niños y adolescentes desplazados, deberán recibir atención y protección por parte de los órganos rectores y autoridades competentes en materia de protección y asistencia a la infancia, de acuerdo con sus atribuciones y competencias en los términos de la legislación aplicable.

Asimismo, está la obligación de garantizar tanto la protección como la seguridad jurídica e integral de niñas, niños y adolescentes desplazados y de aplicar el principio del interés superior de la infancia en todas las decisiones y resoluciones de cualquier autoridad competente con respecto a ellos, tomando en cuenta su opinión y considerando siempre la convivencia y unidad familiar, salvo cuando esto ponga en peligro su integridad física, psicológica o sexual.

En los casos de desplazamiento forzado interno será una prioridad establecer albergues o viviendas de emergencia para los desplazados, condición primaria para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes. Por consiguiente, éstos, cuando son desplazados internos, independientemente de la razón del desplazamiento, tienen los mismos derechos que todos ellos; sin embargo, por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, deberá considerarse especialmente la identidad, su derecho de convivencia con la familia, la educación, y, entre otras cuestiones:

Esos derechos están expresamente garantizados en un conjunto amplio de normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Esos derechos y garantías comprenden:

- El principio de la no discriminación,
- El derecho a documentación,
- La protección frente a la violencia y el abuso,
- El derecho a los servicios esenciales y
- El requisito de que, cuando se trate con niños desplazados dentro de su país, deberá prevalecer el interés superior de esos niños.<sup>31</sup>

De igual forma, es importante considerar que frente al desplazamiento forzado la ayuda humanitaria para con niñas, niños y adolescentes será preferencial y prioritaria mediante asistencia y atención para la satisfacción de sus necesidades básicas, como, por ejemplo, la alimentación, el acceso al agua, limpieza personal, el alojamiento, el acceso a médicos y a psicólogos y, lo más pronto que se pueda, la inserción a los servicios educativos.

Del mismo modo, resulta fundamental considerar para la asistencia y protección de este grupo actos tendientes a prevenir e informar con acciones como:

- Comprometer a niños y jóvenes en aspectos que les conciernen.
- La enseñanza de valores en familia, en el colegio y en espacios sociales.
- La construcción de una cultura que combata la violencia y la discriminación y que promueva la tolerancia, la democracia y la paz.
- Crear políticas sociales con medidas especiales de protección.
- Producción de alianzas con los medios de comunicación, la sociedad civil, sindicatos, sector privado, organizaciones gubernamentales e iglesias.<sup>32</sup>

Las niñas, los niños y adolescentes en situación de desplazamiento forzado interno, sea cual sea el origen de éste, encuentran sus integridades física y alimentaria comprometidas por los aspectos humanos de violencia y violación a los derechos humanos o desastres naturales:

Mientras huyen de la violencia, NNA [niñas, niños y adolescentes] generalmente están expuestos a múltiples peligros físicos, pues se enfrentan a las

<sup>31</sup> Naciones Unidas, disponible en: <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/ninos-desplazados-internos/> (fecha de consulta: 3 de mayo de 2019).

<sup>32</sup> Álvarez Meneses, Socorro, “Los niños desplazados ¿tienen derechos?”, *Revista Jurídica Piélagus*, Colombia, p. 52, disponible en: <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/542/1027> (fecha de consulta: 9 de mayo de 2019).

consecuencias de los enfrentamientos entre grupos armados estatales y de la delincuencia organizada, y a menudo se ven obligados a caminar días enteros con cantidades limitadas de agua y alimentos. En esas circunstancias, niñas y niños son más susceptibles de padecer desnutrición y contraer enfermedades que no pueden ser atendidas de forma oportuna y adecuada.<sup>33</sup>

De igual forma, pueden verse afectados aspectos de su normal desarrollo psicosexual, especialmente si lo hacen solos: “Las niñas[os] de todas las edades que son víctimas de desplazamiento forzado interno son especialmente vulnerables a los abusos sexuales. Ser testigos silenciosos de homicidios, violaciones, incineraciones y despojo de bienes, que generan traumas psicológicos y físicos”.<sup>34</sup>

También quedan expuestos en su seguridad familiar, social y en su desarrollo integral por las condiciones en que viven el desplazamiento:

...las familias y los niños se ven obligados a huir de sus lugares de origen para evitar el reclutamiento forzado de estos últimos, aunque es un riesgo que se mantiene después descubren que el hecho de haber sido desplazados los expone al riesgo de que los recluten, muy en especial si carecen de documentos y viajan solos.<sup>35</sup>

Vivir situaciones de miedo, rabia, rechazo, hostilidad y despojo, con su consecuente pérdida de confianza.

Cambios drásticos en la estructura familiar, orfandad y separación.

Deterioro de las condiciones de vida, especialmente de salubridad y abasamiento.

Agudización de la marginación y de la pobreza.

Desarraigo y desarticulación de los sistemas familiares, lo que genera una pérdida irreparable que afecta su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos.<sup>36</sup>

Es así como queda establecido el deber de garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, su realidad como desplazados internos, y la de sus familias, es un asunto que sigue siendo de gran prioridad y en el que hay mucho trabajo por hacer, sobre todo en cumplimiento al interés superior de la infancia.

---

<sup>33</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Protocolo para la Atención y Protección de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, México, CNDH, 2017, p. 12.

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> *Ibidem.*, pp. 12 y 13.

<sup>36</sup> *Idem.*

## VIII. REFLEXIONES FINALES

La creación y aplicación, por parte de la comunidad internacional, de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos es la respuesta y el camino a los indicadores para entender y atender, en cada caso concreto, a los grupos, familias o personas desplazadas internas y actuar en congruencia y cumplimiento a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Principios Rectores representaron el reconocimiento, y construyeron el camino para que los Estados parte, sean el país de origen o el de recepción, asumieran su responsabilidad y su papel frente a las causas, consecuencias, acciones y medidas a considerar respecto de las personas o grupos desplazados.

Lo anterior lleva implícito el deber, por parte de los Estados, de generar, en su orden jurídico interno, normas que permitan el manejo y trato adecuado para los desplazados internos, proveyendo una adecuada calidad de vida, con dignidad y consideración a los derechos humanos y a la acción humanitaria.

Ello genera condiciones para que los desplazados internos reconstruyan sus vidas y les sean reconocidos derechos fundamentales para su desarrollo, como regresar a sus comunidades de origen o, en su caso, a integrarse de forma eficaz y armónica en el lugar de recepción, generando condiciones para la unión familiar, pero también el acceso al trabajo y a la vivienda.

La aplicación de los Principios supone la voluntad de prevenir las desigualdades que se puedan generar, o se generen, para los grupos de desplazados: discriminación y violencia; aspectos que crean condiciones de vulnerabilidad que atentan contra sus libertades fundamentales, sus derechos humanos, su paz y su desarrollo.

Las causas de vulnerabilidad más comunes en el caso que nos ocupa, y en general en la mayoría de los casos, las podemos identificar como: falta de igualdad de oportunidades, incapacidad para satisfacer las necesidades, desnutrición y enfermedad, incapacidad para acceder a los servicios públicos y marginación y/o discriminación.

Así, la vulnerabilidad tiene su origen a partir de la reunión de factores internos y externos que, al combinarse, disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño, y más aún, para recuperarse de él.

Por ello se puede afirmar que la vulnerabilidad de los grupos de desplazados internos puede prevenirse y erradicarse mediante la toma de todas las medidas, jurídicas, legislativas, económicas, administrativas, educativas, de

investigación, humanitarias, culturales y sociales, que sean necesarias para lograr las mejores condiciones de vida para estas personas o grupos, sus lugares de origen y de recepción, como garantía del reconocimiento y acceso a sus derechos humanos.

Frente a este fenómeno, resulta fundamental toda acción por parte del Estado y sus actores, federales y/o locales, para erradicar la desigualdad y crear condiciones de trato digno mediante la elaboración de instrumentos legislativos, administrativos y técnicos adecuados; así como la implementación de políticas públicas eficaces en materia educativa, de salud, vivienda, trabajo, cultura y economía que logren aminorar y prevenir la vulnerabilidad de las personas desplazadas forzadas internas.

En los términos anteriores resulta fundamental el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, y lo mismo para del derecho humanitario, particularmente la acción humanitaria.

Si bien el único instrumento internacional no vinculatorio que aplica específicamente para el desplazamiento forzado interno en el sistema universal de derechos humanos son los Principios Rectores, también resulta fundamental la acción o ayuda humanitaria que reciben, que es muy semejante a la que se les da a los refugiados, considerando que lo que define la diferencia entre ambos fenómenos es de alcance territorial o extraterritorial, nacional o internacional, correlativamente, guardando las excepciones correspondientes en tanto que en el desplazamiento forzado interno las garantías y autoridades que conocen y autorizan son de carácter interno o nacional.

La protección básica que se debe a las víctimas del desplazamiento forzado consiste en la protección contra el retorno obligado sin haber cambiado las condiciones que los obligaron a dejar su lugar de origen; el acceso a procedimientos administrativos y humanitarios eficientes para garantizar sus vidas, su salud, su educación, su empleo y economía, y, en general, su desarrollo social e integral, así como acciones que garanticen el reconocimiento, respeto, goce y ejercicio de sus derechos humanos, ya que todo ello generará condiciones de calidad de vida y dignidad.

En el sistema universal de derechos humanos el principio de prioridad y el del interés superior de la infancia permean y hacen imperativo el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes, ante todo.

Es fundamental que las autoridades de origen y de destino de los desplazados tomen en cuenta la toma de programas de acción y políticas públicas que protejan a niñas, niños y adolescentes desplazados forzados internos de todo aquello que los ponga en peligro o que atente contra su dignidad

humana, así como crear y mejorar condiciones dignas de vida e integración social y/o comunitaria. Del mismo modo, apoyar al núcleo familiar, lo que influirá directamente en las condiciones de vida de los infantes, como, por ejemplo, generar condiciones de acceso a la propiedad, tierras, vivienda; acceso a la seguridad; asegurar la unidad y convivencia familiar; garantizar la no discriminación, y la generación y acceso al empleo y desarrollo económico, por mencionar algunas.

Asimismo, resulta imperativo apearse a la prohibición de devolver a niñas, niños y adolescentes, y a sus familias, al lugar de origen mientras no se modifiquen las circunstancias que los obligaron a desplazarse, o bien, a la de rechazar u obstaculizar la integración de éstos en el lugar de recepción, protegiendo en todo momento su vida, su seguridad, sus libertades, sus derechos fundamentales y su desarrollo integral.

El objetivo de todas las acciones para atender y prevenir el desplazamiento forzado y sus consecuencias, tanto para niñas, niños y adolescentes como para sus familias, es garantizar sus derechos a través de la implementación de acciones, definición de indicadores, creación de estadísticas, estudios e investigación que permitan identificar los compromisos, competencias y obligaciones, además de su transversalidad en el trabajo de las instituciones del Estado y de las entidades, municipios o comunidades afectadas por este fenómeno.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ MENESES, Socorro, “Los niños desplazados ¿tienen derechos?”, *Revista Jurídica Piélagus*, Colombia, p. 52, disponible en: <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/542/1027>.
- AQUINO CRUZ, Teódulo y SÁNCHEZ GARCÍA, David, *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención a grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado en su lugar de origen*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008.
- ASAMBLEA GENERAL, A/HRC/10/13, Informe del representante del secretario general sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin, 9 de febrero de 2009, disponible en: [https://www.2ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.13\\_sp.pdf](https://www.2ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.13_sp.pdf).
- CELIS SÁNCHEZ, Raquel y AIERDI URRAZA, Xabier, *¿Migración o desplazamiento forzado?*, Bilbao, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, 2015, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 81.

- COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Desplazamiento interno”, disponible en: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/que-es/>.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Protocolo para la Atención y Protección de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, México, CNDH, 2017.
- CONAPO, “Glosario”, disponible en: [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Glosario\\_Migracion\\_Interna?page=3](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Glosario_Migracion_Interna?page=3).
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, E/CN.4/1998/53/Add.2, Informe del representante del secretario general, Sr. Francis M. Deng y Anexo Principios rectores de los desplazamientos internos, Naciones Unidas, 11 de febrero de 1998.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, E/CN.4/1998/53/Add.2\*, Comisión de Derechos humanos, 11 de febrero de 1998, disponible en: [https://www.acnur.org/prot/prot\\_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html](https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html).
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, Cartagena, Naciones Unidas-Fondo Global para Mujeres, 2007.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, “Preámbulo”, párrs. 5 y 6, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.
- Declaración de San Petersburgo de 1999, Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, disponible en: <https://www.osce.org/es/pa/37800?download=true>.
- EDWARDS, Adrian, “Desplazamiento forzado alcanza el récord de 68,5 millones”, Ginebra, 19 de junio de 2018, disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/stories/2018/6/5b2922254/desplazamiento-forzado-alcanza-el-record-de-685-millones.html>.
- FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS, CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES (CES) Y UN-OBSERVATORIO SOBRE INFANCIA, “Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento. Propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos”, Colombia, Universidad Nacional de Colombia-Plan, disponible en: <http://equidadparalainfancia.org/wp-content/uploads/2011/10/Desplazamiento-INDICADORES-DE-GOCE-EFECTIVO-DE-DERECHOS-OBSI.pdf>.
- GÓMEZ, Oscar A., “La migración forzada de los ciudadanos en un mundo globalizado”, *Revista Migraciones Forzadas*, España, núm. 45, marzo de 2014, disponible en: <https://www.fmreview.org/es/crisis/gomez>.

- HAUPT, Arthur y KANE, Thomas T., *Guía rápida de población*, Washington D. C., Population Reference Bureau, 2004.
- MCADAM, Jane, “El concepto de migración a causa de las crisis”, *Revista Migraciones Forzadas*, España, núm. 45, marzo de 2014, disponible en: <https://www.fmreview.org/es/crisis/mcadam>.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, “Los desplazados internos”, Ginebra, ACNUR, 2007.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, “Glosario sobre migraciones”, Ginebra, OIM, 2006, Colección Derecho Internacional sobre Migración, cuaderno núm. 7.
- PATIÑO, Gonzalo A. y HERRÁN, Oscar F., “Desplazamiento forzado, niñez y adolescencia: escenarios en relación con su estabilización socioeconómica”, *Revista de Salud Pública*, Colombia, vol. 14, núm. 2s, 2012.
- POSADA, Paola Andrea, “Refugiados y desplazados forzados. Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas”, *Estudios Políticos*, Medellín, núm. 35, julio-diciembre de 2009.
- Principios generales básicos del derecho internacional humanitario, disponibles en: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878,12647079&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30).
- “Problemas que padecen emigrantes y desplazados”, disponible en: <http://www.socialwatch.org/es/node/10536>.
- Revista Gloobal*, disponible en: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Terminos&id=2572>.
- Revista Migraciones Forzadas*, Diez años de los principios rectores del desplazamiento interno, diciembre de 2008, p. 4, disponible en: <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMFGP10/RMFGP10.pdf>.
- ZAPATER, Josep, “Prevención del desplazamiento forzado: las inconsistencias del concepto”, Ginebra, ACNUR, artículo de investigación núm. 186, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7764.pdf>.